

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Recurso de Revisión: 03815/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS**

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el recurso de revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en: “No me entregaron la información que pedí” (Sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: “La información que estoy pidiendo tengo entendido que la UAEM se la envía a la secretaría de finanzas, entonces sí la tienen ahí ¿por qué me la niegan?” (Sic)

II. HECHOS

- I. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Solicito la documentación y comprobantes bancarios que entregó la UAEM a la Secretaría de Finanzas para comprobar los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales del año 2016. Se adjunta un “Estado de Actividades” de los que se solicita la información, con la finalidad de coadyuvar a que se comprenda mejor de qué tipo de documento se deriva la solicitud y se facilite la localización de la información que se requiere.” (Sic)

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el número de expediente **00442/SF/IP/2018**.

III. Mediante el oficio 203040000/UT-1819/2018 de fecha catorce de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas requirió a la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental la información necesaria para atender la solicitud de [REDACTED]

IV. Mediante el oficio 203224000/0132/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“...En cumplimiento a lo que establecen los artículos 12, 23 fracción V, 24 último párrafo, 59 fracciones I, II, III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; comento a usted que se sugiere dirigir la solicitud a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VII, 8, 21 fracciones III, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III, 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como los artículos 3 Bis, 13 Bis, 13 Bis 1 fracciones I, II, III, 137, 138, 139, 140, 144, 145 fracciones II, III, IV, V, XII, XIII XV, 148 y 149 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México...” (Sic)

El cual fue debidamente notificado el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

V. Atento a lo anterior, el cinco de octubre de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta antes transcrita, al que recayó el número de expediente 003815/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente: *“No me entregaron la información que pedí” (Sic)*.

VI. En esa virtud, mediante el oficio 203040000/UT-2038/2018 de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió a la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, la información necesaria a efecto de rendir en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dando respuesta mediante el similar número 203224000/0147/2018, en el que manifestó lo siguiente:

“... Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito ratificar a usted el contenido del oficio número 203224000/0131/2018, en el cual se expone que se sugiere dirigir la solicitud a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), con fundamento en los:

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

artículos 1, 2 fracción VII, 8, 21 fracciones 11, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como los artículos 3 Bis, 13 Bis, 13 Bis 1 fracciones I, II, III, 137, 138, 139, 140, 144, 145 fracciones I, III, IV, V, XII, XIII, XV, 148 y 149 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México. "

De manera adicional, hago de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México para efectos de Cuenta Pública, presenta el reporte de los recursos que ejercieron del año fiscal que corresponda, por medio de Estados de Situación Financiera; motivo por el cual, la información que tiene la Contaduría General Gubernamental, es pública y se encuentra disponible para su consulta en la página de Transparencia Fiscal de la Secretaría de Finanzas a través del siguiente enlace:

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2016/TomoXIII/UAEM.pdf>

No omito mencionar, que en este apartado de la cuenta pública donde se registra la información de la Universidad, especifican la siguiente leyenda:

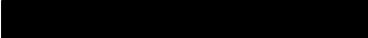
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Por último, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indica en el artículo 23 fracción V que los órganos autónomos son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

V. Los órganos autónomos; "... (Sic).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

 manifestó como acto impugnado, lo siguiente: *"No me entregaron la información que pedí"* (Sic), y refiriendo como razones o motivos de inconformidad: *"La información que estoy pidiendo tengo entendido que la UAEM se la envía a la secretaría de finanzas, entonces sí la tienen ahí ¿por qué me la niegan?"* (Sic).

Al respecto, se debe hacer mención que la Secretaría de finanzas no es competente para atender lo relativo a la documentación y comprobantes bancarios generados por la UAEM para comprobar los egresos destinados a "SEGURIDAD SOCIAL", reportados en cada uno de los "Estado de Actividades" mensuales del año 2016, toda vez que de conformidad con lo señalado por la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, mediante el oficio número 203224000/0132/2018 la información solicitada por el recurrente es generada por la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2 fracción VII,

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

8, 21 fracciones III, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III, 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra dicen:

“ARTICULO 1.- La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a los principios del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.- La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad tiene las siguientes atribuciones...

VII. Preservar, administrar e incrementar el patrimonio universitario...

ARTICULO 8.- Las autoridades universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.

ARTICULO 21.- El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades...

III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el Sistema de planeación universitaria...

VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el Rector para cada ejercicio anual.

VIII. Conocer y, en su caso, aprobar la auditoría externa anual de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad.

IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes...



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

ARTICULO 38.- Corresponde al Consejo Universitario normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y, al Rector, garantizar su buena administración, ejecución y evaluación.

El Rector informará anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Institución, y dará cuenta del manejo aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado. Presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la reglamentación aplicable, así como los resultados de una auditoria externa anual.

ARTICULO 39.- La Contraloría Universitaria es el órgano auxiliar del Rector en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa. El Estatuto Universitario y reglamentación aplicable establecerán la naturaleza de su actuación, normas de organización y funcionamiento e instancias necesarias para alcanzar su finalidad.

Atenderá, entre otras funciones, lo necesario en materia de inventarios y resguardo en la renovación o sustitución de Rector, Directores y servidores universitarios con autoridad directiva, así como, lo referente a la manifestación de bienes de los mismos, conforme lo disponga la reglamentación respectiva...”

De la anterior transcripción se advierte que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, teniendo como atribuciones preservar, administrar e incrementar el patrimonio universitario, asimismo, dentro de las facultades del Consejo Universitario, se encuentra la de normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario.

Aunado a lo anterior, el artículo 23 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

V. Los órganos autónomos...”

En el caso en estudio, se advierte que es la Universidad Autónoma del Estado de México, quien genera, administra y conserva la información relativa a la documentación y comprobantes bancarios de los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; además de que, el artículo 23 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere a los Organismos Autónomos como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, por lo que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un Sujeto Obligado en términos de la ley de referencia.

No obstante lo anterior, la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental mediante el oficio número 203224000/0147/2018, informó que la Universidad Autónoma del Estado de México para efectos de Cuenta Pública, presenta el reporte de los recursos que ejercieron del año fiscal que corresponda, por medio de Estados de Situación Financiera; motivo por el cual, la información que tiene la Contaduría General Gubernamental, es pública y se encuentra disponible para consulta en la página de Transparencia Fiscal de la Secretaría de Finanzas a través del siguiente enlace:

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2016/TomoXIII/JAEM.pdf>

Refiriendo además que, en este apartado de la cuenta pública donde se registra la información de la Universidad, especifican la siguiente leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

De lo anterior se advierte que la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, proporciona la información con la que cuenta en sus archivos y que se encuentra relacionada con lo solicitado por [REDACTED] privilegiado el principio de máxima publicidad de la información establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Transcripción de la que se advierte que el principal objetivo del derecho de acceso a la información, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, que debe realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

El anterior argumento se encuentra sustentado por criterio sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la Tesis Aislada en materia constitucional número I.4o.A.40 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, del texto y rubro siguientes:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos.
Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.”

En el presente caso, toda vez que la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, facilitó la información que reúne las características de lo requerido por [REDACTED] en la solicitud de información pública número 00442/SF/IP/2018, así como la liga electrónica en donde puede ser consultada la información proporcionada atentamente solicito a este H. Órgano Garante se sirva sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública que nos ocupa, en términos de lo preceptuado en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la materia, que señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...” (Sic)

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

IV.- PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número 203224000/0147/2018 de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, lleva a cabo las manifestaciones de ese sujeto obligado respecto al presente medio de defensa.

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

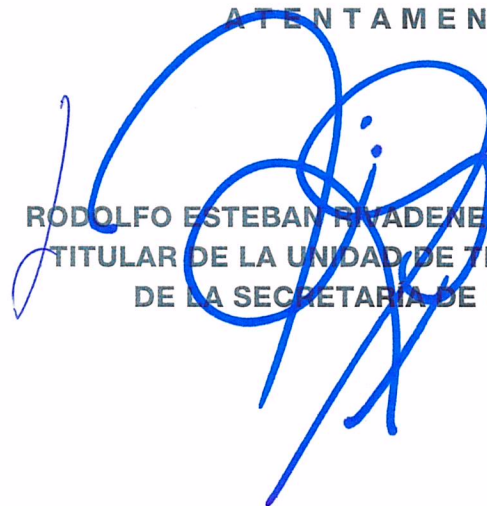
A USTED COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe justificado en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO: Se tengan por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE


RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo/minutario